

Señores,

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E.S.D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.

RADICADO: 110013343 062 2023 00279 00

DEMANDANTE. MARY ISABEL PINEDA PÁEZ

DEMANDADO. DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y OTRO.

LLAMADA EN GARANTÍA. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

REFERENCIA: DESISTIMIENTO PRUEBA DECRETADA A FAVOR DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme consta en el expediente, a través del presente acto me permito desistir del INTERROGATORIO DE PARTE de la señora demandante **MARY ISABEL PINEDA PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.073.058 de Bogotá D.C.

El anterior desistimiento se presenta teniendo en consideración que la prueba no ha sido practicada y, de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 175 del Código General del Proceso¹, norma que resulta aplicable al asunto de marras en virtud del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

¹ ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.

² Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

MKPR